



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001- 2022-00034-00

DEMANDANTE: COOMULTRASAN

DEMANDADOS: ANA MARIA AGUILLON ZABALA Y ANDREA VIVIANA GAMBOA NEGRO

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 380. MANDAMIENTO DE PAGO

TRÁMITE: INSTANCIA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda, que correspondió por reparto del día 24 de marzo de 2022. Para proveer. Bucaramanga 4 de abril de 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el libelo de la demanda, es menester avocar el conocimiento de la acción ejecutiva promovida por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA -FINANCIERA COMULTRASAN- contra las señoras ANA MARIA AGUILLON ZABALA y ANDREA VIVIANA GAMBOA NEGRO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero contenida en un PAGARÉ junto con los respectivos intereses moratorios a partir de su fecha de exigibilidad, pues se observa que cumple con los requisitos de ley al desprenderse de los mencionados títulos una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada.

En ese orden de ideas, es necesario desde este momento, dejar establecido que el título valor base de la presente acción **NO FUE PRESENTADOS EN ORIGINAL SINO EN COPIA DIGITALIZADA**, documento que será admitido como título valor en atención a lo contenido el Decreto 806 del 2020, requiriendo a la apoderada demandante, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

Dejadas las acotaciones anteriores, y en vista que la demanda cumple los requisitos contenidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 6 del Decreto 806 del 2020, emitido por el Gobierno Nacional, por cuanto las obligaciones contenidas en las copias de los títulos ejecutivos aportados son claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA -FINANCIERA COMULTRASAN**, quien actúa a través de apoderado judicial y a cargo de **ANA MARIA AGUILLON ZABALA** y **ANDREA VIVIANA GAMBOA NEGRO** identificadas con CC 1.098.669.815 y 63.450.381, respectivamente, para que dentro de los cinco (05)



días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:

- a. Por la suma de \$ \$11.357.236, correspondiente al capital contenido en el pagare base de la presente acción, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera desde el 12 de agosto de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECIDIR en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.

TERCERO: CORRER traslado al demandado por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

CUARTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el Artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia al ejecutado, en la forma prevista en los Artículos 290, 291 C.G.P., o dar aplicación al artículo 8º del decreto 806 de 2020, el cual se refiere únicamente a notificaciones de mediante Canales digitales; como consecuencia de lo anterior en la comunicación se deberá informar al demandado el canal electrónico de este Juzgado: j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y se le requerirá indicándole que para efectos de notificarse personalmente lo hará solicitando a través de dicho canal electrónico cita presencial. En caso de ser necesaria la remisión de la notificación **por aviso** se le recuerda a la apoderada de la demándate que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

SEXTO: REQUERIR a la apoderada judicial de la entidad actora, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **MIGUEL MONTERO** identificado con C.C. No. 13.840.879 y portador de la T.P. No TP. 33.083 del C.S. de la J., Como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, a quien se le recuerda que solo tendrán validez los memoriales y/o solicitudes que provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados –SIRNA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d644102a8288a07079b9a2aec96b7b8e5cfea8839f33e074f29d0d6e19237430**

Documento generado en 04/04/2022 10:25:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>